

## BIBLIOGRAFÍA

Manuel BECERRA RAMÍREZ

FLORY, Maurice, *Droit international du développement* ..... 646

crecido de 89,000 a 94,000 pesetas o sea, 2,000, mientras en el decenio 1964-1975 el crecimiento fue de 36,000 pesetas o sea dieciocho veces más. Pero en cambio las remuneraciones de la clase política se han disparado. "Los alcaldes y concejales de los casi nueve mil ayuntamientos no percibían sueldo alguno; ahora se han adjudicado pingües haberes y dietas y en la mayoría de las corporaciones locales los sueldos absorben más de la mitad de los presupuestos" (página 220). Los gastos de las Cortes desde 1975 han subido veinte veces más (página 220, están los datos). Lo mismo ha ocurrido con la deuda exterior. Desde sólo 234 mil millones (1975) ha subido a más de cuatro billones y medio de pesetas (20 veces más). Lo que en 1985 se paga por intereses de esa deuda es bastante más que la totalidad de los presupuestos del Estado en 1975 (páginas 218 y siguientes). Pero, calculado en pesetas constantes, la inversión en obras públicas, vivienda y urbanismo, por ejemplo, no ha tenido el más mínimo incremento a pesar de la hinchazón de los presupuestos estatales. Todo eso explica el cierre de más de 300,000 empresas en el decenio del cambio y que del lugar noveno en el *ranking* industrial de mundo hayamos bajado al décimo noveno en la actualidad. Y que el déficit público en los países de la OCDE en el cuatrienio 1982-1985 sea el 4 por 100 y en España sea 8,5 (más del doble). La inflación en la CEE sea del 4,4 y en España el 10,8 (más del doble) y el paro en países industrializados sea del 7,5 por 100 y en España más del 23 por 100 (bastante más del triple) (página 231). *El cambio en lo económico social ha sido carísimo* y el Estado es verdad que está en quiebra técnica. Y esto no puede explicarse por la crisis general porque en otros países no ha ocurrido y se recuperan. Estamos ante un libro que hay que leer y meditar.

José María MARTÍNEZ VAL

FLORY, Maurice, *Droit international du développement*, París, Presses Universitaires de France, 1977, 336 pp.

El gran reto al que se enfrentan actualmente los países subdesarrollados es lograr su pleno desarrollo, y uno de los principales obstáculos con que se encuentran es la existencia de un orden internacional injusto.

La obra de Flory es una de las significantes aportaciones científicas en el campo de derecho internacional referente a la problemática del desarrollo de los países económicamente débiles.

En efecto, el profesor parisino Maurice Flory escribió una de las obras más completas e interesantes acerca de la innovadora disciplina: el derecho internacional del desarrollo.

A criterio de Flory, el derecho internacional entró después de la Segunda Guerra Mundial a una fase de reforma profunda. Después de ser originalmente un derecho compuesto por dos o tres docenas de Estados considerados soberanos e iguales, llega a ser, para todos los Estados, un derecho que no quiere ignorar más la realidad económica de la sociedad internacional. De ahora en adelante la desigualdad va a constituir la mayor preocupación de la comunidad de naciones.

La época de un derecho internacional sacrosanto, triunfante, autónomo e inmutable está superada. Flory considera que nos encontramos en un periodo de humildad jurídica: el derecho no es un fin en sí mismo, está al servicio de un proyecto que es el nacimiento de un nuevo orden económico internacional.

El autor nota una evolución en el tratamiento del concepto de igualdad de los Estados. La desigualdad de facto, muy fácilmente ignorada en beneficio de la igualdad jurídica de los Estados, es un fenómeno complejo que supone un análisis más fino que aquel que han hecho los internacionalistas y que conduce a distinguir hoy dos tipos muy diferentes de desigualdad, por un lado la vieja desigualdad del poder y la nueva desigualdad de desarrollo.

La preocupación del derecho internacional por el desarrollo explica su interés creciente en los problemas económicos. Esta penetración de la economía dentro de un orden jurídico es una innovación rica de consecuencias, las cuales entrañan una verdadera mutación del derecho internacional.

En esa mutación, al derecho internacional se le provee de una finalidad precisa que es la de desarrollo económico que viene a adicionarse a la finalidad general de paz. Esta finalidad convierte al derecho internacional, siempre respetuoso de la libertad de cada Estado, en un derecho intervencionista que busca reglamentar dentro del objetivo del desarrollo, las relaciones económicas de los Estados.

Pero, ¿cuándo nace la idea de un derecho internacional del desarrollo?

Es importante hacer notar que para Flory el derecho internacional del desarrollo no se reduce a un sector del derecho internacional como el derecho monetario o el derecho de los transportes, sin que él trasciende al conjunto de materias que constituyen el dominio del derecho internacional y que de una u otra manera tienen relación con los problemas de desarrollo.

El jurista francés precisa la naturaleza del derecho internacional del

desarrollo: un derecho al servicio de una finalidad que es la lucha contra el subdesarrollo y la búsqueda de una verdadera independencia para los países subdesarrollados. Así, el derecho internacional del desarrollo, es un derecho de finalidad, un derecho que se propone un objeto y que busca dar los medios para la consecución del objeto, no se contenta sólo con el "dejar hacer" tiende a dar sus directrices a señalar sus objetivos, a crear sus mecanismos de intervención.

La intervención que propone Flory no choca con la soberanía de los Estados, puesto que el derecho internacional del desarrollo es un derecho de soberanía, un derecho creado, para permitir el acceso a una soberanía más real.

La soberanía de los Estados es uno de los principales problemas teóricos a los que se aboca Flory; para él el derecho internacional del desarrollo permite acceder a una soberanía más real. La soberanía no es un concepto estático, está en creación continua. Es el derecho de los pueblos en su estado de realización. El derecho de los pueblos se concreta primeramente, en el plan político, y hoy continúa su realización en el plan económico.

La soberanía no es más un instrumento de defensa pasiva, ella es un principio de intervención a nombre del cual, el Estado desfavorecido reclama la verdadera igualdad, es decir, la igualdad de oportunidad dentro del dominio del desarrollo.

En cuanto a la fundamentación normativa del derecho internacional del desarrollo, Flory reconoce que el derecho del desarrollo no cuenta con un instrumento jurídico específico. La Carta de la ONU no lo previó explícitamente. Sin embargo, el derecho internacional del desarrollo utiliza las técnicas del derecho internacional en razón de sus finalidades y de sus preocupaciones normativas, él escogerá, dentro de la eventualidad de las técnicas disponibles aquellas que le convienen y se esforzará cada vez que pueda de mejorar las más eficaces. Los textos dentro de los cuales se concreta el derecho del desarrollo son formalmente identificables. Se trata de convenciones en forma de tratados y resoluciones emanadas de instituciones internacionales.

La solidaridad es muy importante para Flory, mediante ella se pretende romper los fenómenos de dominación contrarios al desarrollo.

La solidaridad suscita una acción positiva fundada en la realización de una justicia más grande, gracias a mecanismos compensatorios.

La cooperación no descansa en una complementariedad y sobre una reciprocidad que beneficia igualmente a cada parte, sino sobre una finalidad de desarrollo que debe beneficiar normal y directamente a los países más pobres y solamente en forma indirecta a los países ricos.

El autor no cree que la cooperación pueda ser la panacea, él comparte los análisis marxistas en el sentido de que la cooperación es parte de un todo que conviene modificar en su conjunto. Todo Estado es efectivamente dependiente del sistema económico ya que compra y vende al exterior de sus fronteras. Pero la cooperación para desarrollar la economía de los beneficiarios, puede, si ella es mal utilizada, acentuar los fenómenos de dependencia y constituir una limitación suplementaria a la soberanía.

La cooperación debe ser neutral, y para serlo debe ser equilibrada en tres planos: a) equilibrio en las partes, b) equilibrio global, c) equilibrio en los métodos.

Por último, Flory se refiere a los problemas cardinales que obstaculizan el desarrollo de los países pobres: la transferencia de tecnología, el comercio internacional, y la ayuda financiera. Trae proposiciones que incitan a la meditación como la relativa a la creación de centros de tecnología nacionales o internacionales que adquieren tecnología y la pongan a disposición de los utilizadores de tecnología a costos marginales.

Con esta obra, el profesor Maurice Flory nos transmite una serie de novedosas ideas y de conocimientos, producto de su existosa incursión en la investigación de esa nueva disciplina denominada Derecho internacional del desarrollo.

Manuel BECERRA RAMÍREZ

HAMILTON, Nora, *México: Los límites de la autonomía del Estado*, México, Ediciones Era,

El trabajo de Nora Hamilton sobre la autonomía del Estado mexicano y sus límites, es importante por dos motivos. Primero, porque el análisis de la tratadista norteamericana permite adaptar algunas de las recientes teorías y conceptos de la doctrina de la ciencia política y la teoría del Estado al caso de México. Segundo, la autora ha elegido un periodo clave de la historia de México para hacer su estudio del caso. Además de todos los factores mencionados con anterioridad, el libro es de interés para los historiadores del derecho, a pesar de que la interpretación de la autora sobre los hechos históricos y los aspectos normativos puede no ser compartida. El libro contiene propiamente dos partes; la teórica, que presenta a manera de introducción y después como